
RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As.udad.) 195/2022

VISTO:

El Código Fiscal aprobado por la Ley N° 6.505 (BOCBA N° 6285), la Resolución N° 59-DGR/06 (BOCBA N° 2361) y los plazos administrativos establecidos para los procedimientos vigentes ante esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos a su cargo y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Justicia Nacional, el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia disponen la suspensión de la actividad judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, con excepción de aquellos asuntos que por su naturaleza no admitan demora, durante el mes de enero y dos semanas en el invierno de cada año;

Que diversas entidades de profesionales, cuyos miembros actúan en representación de contribuyentes y responsables ante esta Jurisdicción, han solicitado a esta Administración Gubernamental la adopción de medidas ordenatorias tendientes a la suspensión de los plazos administrativos fijados para los procedimientos desarrollados ante este Organismo durante los períodos de feria judicial;

Que por Resolución N° 59-DGR/06 se establece que en el ámbito de la Dirección General de Rentas no se computan respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles comprendidos en la primera quincena de enero de cada año y la primera semana correspondiente a la feria judicial de invierno que establezca para cada año el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha establecido la feria judicial de invierno entre los días 18 de julio y 29 de julio de 2022, ambas fechas inclusive, mediante la Resolución N° 137-CM/22;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso b), de la Resolución N° 59-DGR/06 se hace necesario precisar los días incluidos en dicho período.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjase el período previsto en el artículo 1º, inciso b), de la Resolución N° 59-DGR/06 entre los días 18 y 22 de julio de 2022, ambas fechas inclusive.

Art. 2 - Quedan excluidos de la presente Resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley Nacional N° 27.430.

Art. 3 - La presente Resolución regirá a partir del día 18 de julio de 2022.

Art. 4 - De forma.